

### Marco Normativo Reactivación Laboral – COVID 19

En el presente documento se exponen las medidas importantes que deben ser tenidas en cuenta para el proceso de reactivación laboral a partir del lunes 27 de abril, de acuerdo con las directrices y lineamientos que el Estado colombiano ha dado para que los alcaldes y gobernadores permitan la reapertura gradual y segura de la economía para los sectores de la construcción y de la industria manufacturera.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se presentan las medidas más relevantes que deberán ser implementadas para efectos de la reapertura de los sectores exceptuados de construcción y manufactura, de conformidad con las decisiones adoptadas a nivel (i) nacional<sup>1</sup>, y regional en (ii) Bogotá; (iii) Medellín<sup>2</sup>; (iii) Barranquilla; y (iv) Cali. Para lo anterior, se marcará con una X la medida cuando sea obligatoria tanto a nivel nacional como territorial.

Norma – Comunicado de Prensa	Medida	Nacional	Bogotá	Cali	Medellín	Barranquilla
<b>Decreto 593 del 24 de abril de 2020.</b>	<b><u>Para la reapertura en todo el país, se deberán cumplir los protocolos que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y de Protección Social y las medidas que se tomen en el nivel territorial, las cuales en el presente documento corresponden para las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla.</u></b>	X				
	Se autorizó la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.	X				
	Junto con la prestación de servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas.					
	Se destaca que la reapertura se autorizó de manera sectorizada, de tal manera que se permite la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.	X				
	También se autorizó la realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	X				

<sup>1</sup> Medidas obligatorias en todo el territorio nacional.

<sup>2</sup> Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Norma – Comunicado de Prensa	Medida	Nacional	Bogotá	Cali	Medellín	Barranquilla
	Asimismo, se autorizó la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.					
	El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la imposición de multas correspondientes, junto con las sanciones penales a que haya lugar.					
<b>Resolución 666 del 24 de abril de 2020 – Ministerio de Salud y de Protección Social – Protocolo de Bioseguridad.</b>	Medidas generales de aseo e higiene (v.gr. lavado de manos, uso de tapabocas).	X				
	Medidas Especiales – Trabajo de forma presencial – Capacitación sobre la forma de contagio del COVID – 19.	X				
	Alternativas de organización laboral – Flexibilidad en turnos y horarios de entrada y de salida, determinando el número máximo de trabajadores por turno. Fomentar medios de transporte alternativos.	X				
	Las medidas locativas deberán estar orientadas a dar a los trabajadores suficiente espacio para el lavado de manos, guardar la ropa de manera separada de los uniformes (casilleros dobles), eliminar los sistemas de control de ingreso por huella, cuando sea posible.	X				
	Frente a la interacción con terceros, se deberán definir protocolos para estos efectos, estableciendo turnos para ingresar a sus instalaciones y fomentar el pago por medios electrónicos.	X				
	Para asuntos de transporte, se deberá capacitar el cumplimiento de los protocolos, especialmente si se va a utilizar el transporte público (v.gr. mantener un metro de distancia y usar tapabocas).  Si el transporte es suministrado por la empresa, el vehículo siempre deberá estar limpio y desinfectado, proceso que deberá hacerse después de finalizar el recorrido.	X				
	Respecto a las Administradoras de Riesgos Laborales, se deberá incluir el factor de riesgo biológico por contagio de COVID-19 y determinar los controles a implementar (v.gr. distribución de espacios de trabajo y ubicación para el distanciamiento entre trabajadores).	X				

Norma – Comunicado de Prensa	Medida	Nacional	Bogotá	Cali	Medellín	Barranquilla
Resolución 675 del 24 de abril de 2020 – Ministerio de Salud y de Protección Social – Protocolo de Bioseguridad en la industria manufacturera.	Además de las medidas señaladas en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, la industria manufacturera, deberá cumplir con las medidas relacionadas con (i) adecuación de medidas locativas; (ii) mantenimiento y desinfección; (iii) herramientas de trabajo y elementos de dotación; (iv) elementos de protección personal; (v) interacción dentro de las instalaciones; e (vi) interacción con terceros (v.gr. proveedores).	X				
	Existen dentro de este protocolo medidas <b>especiales</b> que deberán tomar los sectores encargados de (i) fabricación de productos textiles y confección de prendas de vestir; (ii) curtido y recurtido de cueros, fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles; (iii) transformación de la madera y fabricación de productos de madera, corcho, excepto muebles, fabricación de artículos cestería y espartería; (iv) fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón; (v) fabricación de sustancias y productos químicos; (vi) fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipos; (vii) fabricación de aparatos y equipo eléctrico; y (viii) instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria.  <b><u>Es importante tener en cuenta que para cada uno de los ocho sectores, se previeron reglas específicas que deberán cumplirse junto con las reglas generales.</u></b>	X				
Decreto Distrital 121 del 26 de abril de 2020 – medidas para garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.	Los sectores autorizados para reanudar actividades (construcción y manufacturero) deberán inscribirse en <a href="http://www.bogota.gov.co/reactivacion-economica">www.bogota.gov.co/reactivacion-economica</a> y registrar su Plan de Movilidad Segura -PMS, en el cual se deberán incluir propuestas para movilizar a los empleados y contratistas, así como la adopción de los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por COVID-19,		X			
	La activación gradual se ha contemplado por fases en la ciudad de Bogotá. Para el caso de las empresas del sector de construcción a partir del 27 de abril y una vez cuenten con la aprobación de la alcaldía de Bogotá, podrán iniciar actividades. Para el caso del sector de manufactura podrán comenzar a operar a partir del 11 de mayo y siempre y cuando cuenten con la autorización certificada de la administración distrital. <b><u>No obstante, para el caso del sector de manufactura el Distrito podrá autorizarlas a operar antes, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos relacionados con el PMS y el Protocolo de Bioseguridad.</u></b>		X			

Norma – Comunicado de Prensa	Medida	Nacional	Bogotá	Cali	Medellín	Barranquilla
	Hasta tanto el Distrito no haya expedido el certificado que autorice a la empresa a reanudar las actividades, por haber cumplido con la información sobre el Plan de Movilidad Segura y los protocolos de bioseguridad, la empresa no podrá dar inicio a su obra o actividad.		X			
	<b><u>Los sectores económicos que no estén exceptuados por el Decreto 593 de 2020 no deberán registrarse, pero deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.</u></b>	X	X			
	El Plan de Movilidad Segura – PMS debe incluir (i) el número de empleados y contratistas, discriminando entre personas que tienen que trabajar presencialmente y aquellas que lo hacen de manera remota; (ii) horarios de los turnos, señalando el número de personas por turno; (iii) origen y destino del personal que debe ir a trabajar de manera presencial; (iv) distribución de modos de transporte a utilizar por los empleados, indicando el número de empleados y contratista por modo.		X			
	Cada empresa será responsable de coordinar, implementar y supervisar (i) teletrabajo, el cual es obligatorio para todos los trabajadores que puedan hacerlo; (ii) turnos y horarios para desconcentrar los picos de llegada y salida del personal, considerando la perspectiva de género para dar seguridad a las mujeres; (iii) movilización del personal en modos diferentes al Sistema Integrado de Transporte Público, detallando la estrategia que busque evitar aglomeraciones en el Sistema por el incremento del número de usuarios; (iv) movilización de los empleados a través de convenios con Transmilenio S.A. para zonas y horarios que no sean de alta congestión.		X			
	El seguimiento al cumplimiento en el Plan de Movilidad Segura y de los protocolos de bioseguridad, se hará de manera aleatoria, posterior y selectiva. En caso de haber algún incumplimiento, las entidades del distrito deberán imponer las medidas correctivas dentro del marco de sus competencias.		X			
<b>Comunicado de Prensa Alcaldía de Barranquilla – Domingo 26 de</b>	En Barranquilla sólo pueden reanudar labores las empresas que tenga inscritos los protocolos de bioseguridad, de acuerdo con las Resoluciones 666 y 675 de 2020, expedidas por el Gobierno Nacional.	X				X
	Se destaca que la adopción del protocolo debe quedar inscrita en el (i) portal del empresario de la alcaldía de Barranquilla ( <a href="http://roble.barranquilla.gov.co:8888/INCO/login.jsp">http://roble.barranquilla.gov.co:8888/INCO/login.jsp</a> ); y (ii) en el correo <a href="mailto:protocolocovid19@barranquilla.gov.co">protocolocovid19@barranquilla.gov.co</a> . Se entiende que el registro se hace bajo la gravedad de juramento.					X

Norma – Comunicado de Prensa	Medida	Nacional	Bogotá	Cali	Medellín	Barranquilla
<b>abril de 2020 – Proceso de reapertura sectores manufactura y construcción.</b>	Las reglas especiales para el sector productivo corresponden a (i) los empleados y contratistas que entren en operación, sólo necesitarán carné y la certificación laboral; (ii) el Decreto Presidencial es la autorización <b><u>no se requiere un permiso especial de la alcaldía de Barranquilla</u></b> ; (iii) la comercialización sólo podrá hacerse por domicilios o plataformas electrónicas. <b><u>No se permite la atención al público.</u></b>					X
	Las reglas especiales del sector de la construcción corresponden a (i) sólo podrán comenzar labores aquellas empresas que tengan inscritos sus protocolos ante el Ministerio de Vivienda; (ii) la entrada de los trabajadores que usen transporte público será entre las 6:00 am y las 7:00 am; (iii) el horario límite de cierre serán las 4:00 pm; y (iv) las ferreterías podrán distribuir sus productos, pero no puede haber atención al público (sólo domicilio y plataformas digitales).					X
	Las reglas especiales del sector manufacturero corresponden a (i) trabajadores que usen el transporte público ingresan entre las 7:30 am y las 8:30 am y deben salir a más tardar a las 5:00 pm; (ii) los trabajadores que usen transporte particular deberán salir después de las 5:00 pm; y (iii) el contenido de las Resoluciones 666 y 675 de 2020 deberán ser socializadas entre el lunes 27 y el martes 28 de abril.					X
<b>Decreto 0509 del 26 de abril de 2020 – Proceso de reapertura Medellín y Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</b>	Para poder iniciar labores en Medellín y en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las empresas se deberán inscribir en el portal <a href="https://www.medellin.gov.co/empresasmedellinmecuida">https://www.medellin.gov.co/empresasmedellinmecuida</a> , teniendo en cuenta que (i) si es empresa de Medellín deberá ingresar con los datos que se utilizan al momento de pagar el Impuesto de Industria y Comercio; y (ii) si es una empresa de otro municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá registrarse desde ceros en el portal, para poder tener usuario y contraseña.  <b><u>Es importante anotar que el Alcalde de la ciudad señaló que las empresas que venían laborando con normalidad durante la cuarentena también deberán adelantar el respectivo registro. De esta manera, en Medellín deberán registrarse los sectores exceptuados (construcción y manufactura) junto con las demás empresas que han estado autorizadas desde el inicio de la emergencia sanitaria.</u></b>				X	
	Se resalta que deberán registrarse todas aquellas empresas que hacen parte de los sectores y actividades exceptuadas por el artículo 3 del Decreto 593 de 2020. Por lo tanto, todas estas deberán tener el protocolo de bioseguridad previsto en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual debe estar orientada a minimizar los factores de riesgo por la transmisión de la enfermedad.					X

Norma – Comunicado de Prensa	Medida	Nacional	Bogotá	Cali	Medellín	Barranquilla
	El protocolo debe ser aportado en la plataforma Medellín Me Cuida-Empresas, el cual debe estar firmado por el representante legal y <b><u>hasta tanto no haya sido aprobado el protocolo por la Alcaldía de Medellín, no se podrá comenzar a operar.</u></b>				X	
	El registro debe contener información de todos los empleados que vayan a reanudar operaciones. Si hay varias sedes y uno o varios empleados labora en diferentes sedes, deberá registrarse a la persona por el número de sedes en las que presta sus servicios.				X	
	A partir del miércoles 29 de abril, comenzarán las sanciones económicas. Para los días 27 y 28 de abril, serán sanciones pedagógicas para aquellas empresas que hayan iniciado operaciones sin contar con la autorización de la Alcaldía de Medellín.  No quiere decir que haya plazo para el registro hasta el 28 de abril. Lo que significa es que a partir del 29 cualquier empresa que quiera operar en Medellín y en Área Metropolitana del Valle de Aburrá y que se encuentre dentro de los sectores exceptuados, deberá adelantar el proceso de registro y aprobación del protocolo para poder operar, so pena de ser sancionado económicamente.				X	
<b>Decreto 846 del 26 de abril de 2020 – Instructivo para generar el Pasaporte Sanitario Digital – Lunes 27 de abril de 2020</b>	Para poder desarrollar actividades, las empresas del sector de la construcción y manufacturero, se deberá adquirir el pasaporte sanitario digital, el cual se obtiene adelantando el respectivo registro en la página <a href="http://www.cali.gov.co">www.cali.gov.co</a> , portal en el que se deberá diligenciar el formulario, indicando (i) a qué sector pertenece; (ii) NIT; (iii) registro de personal (nombre, documento, teléfono, correo electrónico); (iv) declarar que la información suministrada es real y que se conoce el contenido y alcance de los protocolos de bioseguridad.			X		
	Es importante anotar que las empresas que empezaron a operar con anterioridad al 27 de abril, podrán registrar los respectivos protocolos. Para aquellas que inicien con posterioridad, será obligatorio.			X		
	Una vez hecho el registro de la empresa, los trabajadores deberán proceder con el registro de cada uno para obtener el pasaporte sanitario digital, señalando (i) información personal; y (ii) evaluación del estado actual de salud. Este pasaporte contiene un código QR, que permite a las autoridades solicitarlo y escanearlo para verificar su contenido.			X		